



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	(V) Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante:	BLANCA ADRIANA CALDERÓN SALAZAR
Demandado:	GUILLERMO HUNTER CUARTAS
Radicado:	110013110011 2022 00909 00
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO iniciada por intermedio de apoderado judicial por BLANCA ADRIANA CALDERÓN SALAZAR en contra de su consorte GUILLERMO HUNTER CUARTAS, de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. El numeral 1º del artículo 90 del C.G. del P., enuncia como causal de inadmisión, el no reunir los requisitos formales de la demanda; es así como en el presente asunto se observa que la parte actora no cumple con lo señalado en el numeral 5º del artículo 82 de este Estatuto Procesal, por lo que deberá **ADECUAR** los hechos de la demanda de conformidad con la acción que se persigue, **so pena de rechazo de la demanda**, de la siguiente manera:
 - **Modificar** los numerales en los que se narran las causales invocadas para la cesación que se persigue, **destinado un solo numeral de manera clara y concisa a cada causal alegada**, los fundamentos fácticos que rodearon cada causal, recordándole a la parte interesada que los hechos pormenorizados serán escuchados en los interrogatorios de parte.
 - **Excluir** los numerales relacionados con los bienes adquiridos dentro de la sociedad conyugal, al ser de relevancia en el proceso iniciado a continuación de la cesación, es decir, en la liquidación de la sociedad conyugal.
2. Aportar **copia legible del registro civil de matrimonio de las partes**.
3. Comunicar **el último domicilio común de los cónyuges durante el tiempo de su convivencia**, para efecto de determinar la competencia de este Despacho Judicial de conformidad con el artículo 90 del CGP.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado R E S U E L V E**:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO iniciada por intermedio de apoderado judicial por BLANCA ADRIANA CALDERÓN SALAZAR en contra de su consorte GUILLERMO HUNTER CUARTAS.



SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en formato pdf.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

DM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)**
Bogotá D.C., hoy 07 de diciembre 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 58
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA